



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Embarazo deitanon quiquida ocasionarse desde
 luego sea actual duplicante de todo lo que expuso
 en el citado pliego como si no lo hubiere entregado
 en curo supuesto y con la condicion expresa de que se le
 ferido pliego a quedar sin fuerza, ni valor alguno
 se obligara el duplicante y siendo se el D. Mag.
 se obliga de luego a descubrir a costa
 y conduccion de suyo las aguas que se terminan
 no de la Villa de Teda es de comun, que estan ocultas
 pertenecientes al D. Patrimonio del Mag.
 y despues de descubiertas ponerlas en su curso y
 natural corriente dentro del termino de diez
 años en la forma y con las condiciones siguientes

Capitulos:
1º

Primaxamente se obliga al duplicante a que dentro
 del termino de diez años continuos, que empezaran
 a correr desde el dia en que el D. Mag. se le viere
 aprouar este pliego, en adelante, descubra y por
 da corriente las dhas aguas, que estan ocultas
 en el termino de la Villa de Teda y fabricar las
 Reualias, presas, Conductos, y todo lo demas que sea
 necesario y conveniente a fin de que las dhas
 aguas tengan el curso y corriente necesario para
 el riego de las tierras que actualmente no tienen
 en el termino de esta Villa de Teda